



Convención sobre los Derechos del Niño

Distr. general
26 de junio de 2024
Español
Original: inglés

Comité de los Derechos del Niño

Decisión adoptada por el Comité en virtud del Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones, respecto de la comunicación núm. 112/2020* **

<i>Comunicación presentada por:</i>	I. A. (representado por la abogada Anna Arganashvili, de Partnership for Human Rights)
<i>Presunta víctima:</i>	El autor
<i>Estado parte:</i>	Georgia
<i>Fecha de la comunicación:</i>	28 de noviembre de 2019
<i>Fecha de adopción de la decisión:</i>	24 de mayo de 2024
<i>Asunto:</i>	Denegación de la condición de víctima a un niño autista por parte de las autoridades nacionales en el proceso penal incoado contra su padre por violencia doméstica
<i>Artículos de la Convención:</i>	2, 12 y 19

1. El autor de la comunicación, de fecha 28 de noviembre de 2019, es I. A., nacional de Georgia nacido el 4 de abril de 2010. Afirma que el Estado parte ha vulnerado los derechos que lo asisten en virtud de los artículos 2, 12 y 19 de la Convención. La Convención entró en vigor para el Estado parte el 2 de junio de 1994. El autor está representado por una abogada.

2. I. A. es un niño de 9 años con discapacidad al que han diagnosticado autismo y discapacidad intelectual. No puede hablar ni comunicarse. Afirma que su padre no aceptaba su discapacidad y lo sometía a castigos corporales por sus creencias religiosas, que propugnan el castigo de los niños que se comportan mal, y que a veces también pegaba a su madre si esta intentaba protegerlo de las palizas.

3. En septiembre de 2018, los padres de I. A. se separaron y su madre denunció a su padre a la policía por malos tratos. El 10 de septiembre de 2018, la policía dictó una orden de alejamiento contra su padre, y el 17 de ese mes el fiscal abrió una investigación penal, tras la cual acusaron a su padre de violencia doméstica y amenazas contra su exesposa.

4. El 19 de febrero de 2019, el fiscal reconoció a la madre de I. A. la condición de víctima. No obstante, las autoridades no reconocieron esa condición al autor ni a sus dos hermanas (M. A. y A. A.) a pesar de que habían presenciado los malos tratos infligidos a su

* Aprobada por el Comité en su 96° período de sesiones (6 a 24 de mayo de 2024).

** Participaron en el examen de la comunicación los siguientes miembros del Comité: Suzanne Aho, Thuwayba Al Barwani, Aïssatou Alassane Sidikou, Hynd Ayoubi Idrissi, Mary Beloff, Rinchen Chopel, Rosaria Correa, Bragi Gudbrandsson, Philip Jaffé, Otani Mikiko, Luis Ernesto Pedernera Reyna, Ann Skelton, Velina Todorova, Benoit Van Keirsbilck y Ratou Zara.



madre y de que el propio I. A. había sufrido violencia física en múltiples ocasiones. El 9 de agosto de 2019, el autor solicitó al fiscal que reconociera su condición de víctima y la de sus hermanas. Más tarde, denunció al fiscal ante el Tribunal Municipal de Tiflis por no haber reconocido la condición de víctima a ninguno de los tres niños. El 9 de septiembre de 2019, el fiscal jefe reconoció la condición de víctimas únicamente a M. A. y A. A. En su resolución, afirmó que, como no existían pruebas suficientes para concluir que el comportamiento del padre con I. A. le hubiera causado sufrimiento físico o emocional, que era un elemento necesario del delito en cuestión, no podía reconocer la condición de víctima al autor.

5. Según el autor, su estado, a saber, su incapacidad de comunicarse verbalmente, llevó al fiscal a suponer que no había pruebas suficientes que demostraran que había experimentado sufrimiento como consecuencia de la violencia física ejercida contra él. El fiscal tampoco tuvo en cuenta que el autor había presenciado el maltrato de su padre a su madre, lo que le había provocado un trauma psicológico. En cambio, sí reconoció esa circunstancia en el caso de sus hermanas, a las que, de hecho, atribuyó la condición de víctimas por este mismo motivo. Por consiguiente, el autor recibió un trato diferente al de sus hermanas debido a su discapacidad. El Tribunal Municipal de Tiflis confirmó la decisión del fiscal.

6. De conformidad con el artículo 6 del Protocolo Facultativo, el Comité, actuando por conducto de su Grupo de Trabajo sobre las Comunicaciones, registró la comunicación el 12 de febrero de 2020. El 21 de agosto de 2020, el Estado parte presentó sus observaciones sobre la admisibilidad y el fondo.

7. El 7 de enero de 2021, el autor presentó sus comentarios acerca de las observaciones del Estado parte sobre la admisibilidad y el fondo, y el 7 de mayo de 2021 el Estado parte pidió al Comité que suspendiera el examen de la comunicación porque I. A. había obtenido la condición de víctima el 29 de marzo de 2021 en virtud de una decisión del fiscal y sobre la base de pruebas adicionales encontradas durante la investigación. El 7 de julio de 2021, el autor presentó observaciones adicionales sobre la comunicación del Estado parte y confirmó que, en efecto, se le había reconocido la condición de víctima.

8. Reunido el 24 de mayo de 2024, el Comité, teniendo en cuenta la solicitud del Estado parte y observando que la cuestión se había resuelto, decidió poner fin al examen de la comunicación núm. 112/2020, de conformidad con el artículo 26 de su reglamento en relación con el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a un procedimiento de comunicaciones.
